



## INFORME JUSTIFICATIVO

### **OBRAS DE PISTA MULTIDEPORTE Y TENIS MESA EN EL PARQUE LINEAL DE BENIMÀMET. ACTUACIÓN SELECCIONADA EN LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE INVERSIONES EN BARRIOS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DECIDIM VALENCIA 2018 (VLC 2018 2304)**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el presente informe justificativo.

#### A.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Atendiendo al valor estimado del contrato (66.077,82 €) y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, tratándose de un contrato de obras, en virtud del artículo 159 de la LCSP, la tramitación del presente contrato se llevará a cabo mediante **procedimiento abierto simplificado abreviado**.

#### B.- CLASIFICACIÓN

De acuerdo con el art. 77 de la LCSP y tratándose de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 €, no es exigible la clasificación del empresario. En todo caso la clasificación sustitutiva es la siguiente:

El código CPV del contrato es el siguiente:  
CPV: 45212200-8 [Trabajos de construcción de instalaciones deportivas]

#### C.- CRITERIOS DE SOLVENCIA, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Por tratarse de un procedimiento simplificado abreviado del art. 159.6, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

El único criterio que se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato será el precio, al estar perfectamente definidas las obras en el Proyecto de ejecución y no ser posible variar ni el plazo ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

#### D. DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

Se justifica la no división en lotes de la presente contratación, según lo establecido en el artículo 99.3 b) de la LCSP, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, en base a que la ejecución de la obra por una pluralidad de contratistas diferentes podría afectar gravemente al resultado de la estructura de la instalación deportiva y a las responsabilidades sobre su garantía.

#### E. DURACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, la duración del presente contrato será de 2 meses desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI INFRAESTRUCTURES FDM	JESUS GRACIA PEREZ	14/08/2020	ACCVCA-120	3511819857346772197